



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA**, con el carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 124, 5, 37 fracción II, 50, 75 y 79 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40, 47, 60, 87, 92, 99, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, comparezco ante este cuerpo colegiado, presentando **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA EL AUMENTO DEL SALARIO A EFECTO DE NIVELAR A 89 SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CONFORME LO AUTORIZADO POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS, ASI COMO LA MODIFICACION AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS**, mismo que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 88 párrafo primero, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor; por su parte el artículo 89 del cuerpo de leyes en cita, refiere que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales



respectivas; al respecto, la fracción X del artículo 15 del mismo ordenamiento establece que los presupuestos de egresos de cada municipio, deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

III.- La ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables establecen al Municipio libre como nivel de Gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; con personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en la propia ley en mención, de igual manera establece las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos.

IV.- El artículo 37 en su fracción II, de la Ley en cita, establece que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su Presupuesto de Egresos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; así como, que la aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetaran a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el mismo contexto el artículo 79 del ordenamiento legal en cita, establece que el Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deber ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica. Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. De igual manera el artículo 79 Bis menciona que la iniciativa de presupuesto de egresos podrá contemplar los resultados de las consultas de participación social, realizadas previamente a través de las dependencias municipales competentes. El presupuesto de egresos aprobado debe contar con las partidas cuya ejecución se haya decidido a través de la consulta social, como presupuesto participativo.



IV.- En los numerales 206 al 221 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, regula la preparación, estructura, la iniciativa, así como el ejercicio del gasto; menciona que para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos del gobierno municipal, elaborarán sus anteproyectos con base en los programas respectivos, ajustándose a los principios de racionalidad, austeridad en los programas respectivos, ajustándose a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad y perspectiva de género, así como a los montos que establezca el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería o el área Encargada de la Hacienda ajustándose en todo momento, a lo dispuesto en la legislación local aplicable, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la Ley Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

V.- En cumplimiento del artículo 216 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el Punto 4 del orden del día, de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 37 de fecha 01 de Diciembre de 2022, el Presidente Municipal presentó y entregó a cada uno de los integrantes del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024; turnándose en base a su competencia y para su dictaminación a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

VI.- En estricta observancia a lo señalado por el Artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que establece que el Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre del año anterior al que se deberá aplicar, considerando su actividad económica preponderante, la extensión de su territorio, las actividades prioritarias de sus habitantes, la amplitud de sus servicios públicos, la forma y la distribución de la población, la prioridad de la obra pública y sus endeudamientos, se presenta a continuación el Presupuesto de Egresos que deberá regir para el ejercicio fiscal 2024, elaborado con una política de austeridad en el gasto, con base en sus ingresos disponibles, planes municipales de desarrollo, programas que señalen objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestas, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad; mismo que se establece en la cantidad de **\$601,443,259.99, (Seiscientos un millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M. N.).**



En mérito de lo anterior, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante el Punto número 3 de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 76 celebrada el día 18 de diciembre del año 2023, se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024. Por lo que ve, al **CAPITULO 1000, SERVICIOS PERSONALES** en dicho Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se aprobó la cantidad de **\$308,186,671.93** (Trescientos ocho millones ciento ochenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos 93/100 M. N.).

2.- Ahora bien, mediante oficio número **392/2024** suscrito por el Licenciado José Alfonso Fregoso Vargas en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, de fecha 09 de febrero de 2024, hace del conocimiento del suscrito en mi calidad de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, y solicita que por mi conducto se eleve a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente solicitud:

..... "atendiendo a la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el diario oficial de la federación el 12 de diciembre del año 2023, en la que se publican resultando, considerandos y resolución, dentro de este último rubro punto primero en la que se fija.... Para el resto del país exceptuando "Zona libre de la Frontera Norte" un incremento del 20% a salarios mínimos generales, a partir del 1 de enero del 2024, puntualizado en el punto tres de la ya mencionada resolución (Documento que se anexa en copia simple del texto completo de la publicación para que sirva de soporte a la Comisión que usted preside), para que en la próxima sesión de ayuntamiento se presente la propuesta de nivelación de salarios y en su caso autorización de 103 trabajadores de la Institución de Gobierno del municipio de Zapotlán el Grande, de acuerdo a las siguientes consideraciones, modificando el Presupuesto de Egresos respecto del capítulo 1000, ejercicio 2024.

En ese contexto y ante el incremento salarial autorizado y de acuerdo al antecedente señalado en forma muy resumida en el párrafo anterior, pondero que de acuerdo a los trabajos que se realizaron en el seno de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal que usted preside, para la aprobación presupuestal del capítulo 1000 (Servicios personales de la Institución de Gobierno de Zapotlán el Grande), anteriores a la fecha de la aprobación del mencionado incremento, no fue considerados en el presupuesto de egresos 2024, las nivelaciones pertinentes, a 103 trabajadores de la institución de Gobierno que ahora mantienen un salario inferior al salario mínimo para el 2024, autorizado por la CONASAMI.

Es necesario ponderar que el presupuesto autorizado por el Cabildo en el que se basa el área de nómina adscrita esta Dirección, autorizado en Sesión Extraordinaria número 76, en su Punto Número 3, del día 18 de diciembre del 2023; y turnado con



oficio 2687/2023, a la Hacienda Municipal para su revisión y entrega a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, **fue generado con trabajos previos de revisión como se mencionó anteriormente durante el mes de octubre fecha anterior a la autorización del incremento salarial**, sin considerar el aumento que mantiene un factor al alza sin precedente del 20% de incremento al salario mínimo.

Así mismo se informa que derivado de la revisión realizada en el área de nómina en relación al manejo de la plataforma del IMSS, respecto de movimientos para generar los pagos de los enteros y liquidaciones de las cuotas obrero patronales de la Institución de Gobierno, se detectó las diferencias con respecto al salario mínimo, generado un impacto en el presupuesto, para nivelar a los mencionados 103 trabajadores, haciéndose necesaria la generación de un ajuste que tendrá que ser sometido a la discusión y posterior autorización del pleno, para generar apego a la resolución de la CONASAMI.

En el mismo contexto, se informa que dentro del segmento de las 103 trabajadoras se detecta un **sub segmento de 14 trabajadores que mantiene el puesto de maestros** con horarios y días limitados contratados para la impartición de talleres en la casa de la cultura municipal, mismos que no mantienen una jornada entera, ni una prestación de servicios laborales de semana completa, por lo que las condiciones de incremento y contratación deberán decidirse y socializarse de acuerdo con el director general trabajadores, Director General de Construcción de comunidad y los jefes de Cultura y Casa de la música Rubén Fuentes, anexando oficios que fueron solicitados previamente para que sirvan de soporte a las decisiones que tome el pleno en la discusión y aprobación de ajustes salariales, así como las condiciones de contratación.

El impacto al Presupuesto de Egresos 2024, en el Capítulo 1000 de los Servicios Personales, en el rubro del Seguro Social para el segmento de 89 trabajadores de diversas dependencias pormenorizada en bases de datos anexas, asciende a la cantidad de **\$363,628.09** para la partida 1.4.1. de **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**.

Así mismo de acuerdo a la decisión de nivelación que se desprendiera del **segmento de 14 maestros** asciende a la cantidad **\$90,988.35** para la misma partida.

La cantidad de dicho incremento se sugiere se tome del subejercicio del rubro de los Servicios Personales correspondientes al mes de enero del 2024, a su vez se autorice a la Dirección de Nómina y la Hacienda Municipal, realizar los trámites correspondientes para la transferencia presupuestal a la partida antes mencionada.



Por otra parte y respecto al salario mínimo se informa que para el ejercicio 2023 anterior a la resolución se encontraba en \$207.44, integrando un salario mensual de \$6,223.20, mismo que impacto solo a 12 trabajadores; Con el incremento del salario mínimo correspondiente al periodo 2024, el nuevo mínimo se cotiza en \$248.93, integrando un salario mínimo mensual de \$7,467.90, destacando que el incremento general autorizado en el presupuesto de Egresos 2024, capítulo 1000 derivado de la Sesión Extraordinaria número 76, en su Punto Número 3, del día 18 de diciembre del 2023, solo autorizó un incremento general del 3%, atendiendo las consideraciones del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio del presupuesto y de acuerdo al crecimiento real del Producto Interno Bruto que podía variar.

Considerando lo anterior se tiene que tomar en cuenta las diferencias de otras prestaciones de los trabajadores, como lo son: Diferencias en el nuevo sueldo, aguinaldo, fondo de ahorro, vales de despensa, aportaciones al IPEJAL, bono de asistencia, que resulten de la modificación para la nivelación.

A continuación, se anexan tabla de datos generales pormenorizados que fueron analizados para las nivelaciones solicitadas a efecto de ilustrar en forma precisa las variables sujetas a modificación.

TABLA DE PARAMETRIZACIÓN

Número de Empleados	Tipo de Empleado	SUELDOS 113	SUELDOS 122	Aguinaldo 132	Prima Vacacional 132	Aportaciones Patronales a IPEJAL 143	Fondo de Ahorro 151	Incentivo de Productividad (Policia, Bombero, Servidor Público) 159	Vale Despensa 1% Confianza 171	Vale Despensa 2% Base Sindicalizados 171	Bono de Asistencia	Aportaciones de Seguridad Social 141	TOTAL
89	NOMINA, sindicalizados, eventuales, confianza y base	144,690.48	302,567.82	67,195.00	13,439.00	29,661.55	7,234.52	20,158.50	396.90	2,100.01	5,357.00	363,628.09	956,428.87
14	MAESTROS	82,973.52	323,763.60	56,491.27	11,298.25	83,381.11	4,148.68	16,947.38	761.10	137.27	97.30	90,988.35	670,987.82
103	SUMAS	227,664.00	626,331.42	123,686.27	24,737.25	113,042.66	11,383.20	37,105.88	1,158.00	2,237.28	5,454.30	454,616.44	1,627,416.70

Para encontrar un punto de congruencia entre la nómina de los trabajadores (Sindicalizados, eventuales, confianza y de base) y los registros de la plataforma del seguro Social con respecto a las diferencias del salario mínimo es necesario realizar el pago de las diferencias a los trabajadores por concepto de **retroactivo** que corresponderá a las quincenas 1, 2 y tres del periodo presupuestal 2024.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito Juárez

Finalmente considerando el sub segmento de maestros del área de cultura, se adjunta al presente oficio como se ha mencionado en el cuerpo de este documento:

- El listado de los 14 maestros detectados en la nómina puntualizados mediante oficios 380/2024 de la Casa de la Música Rubén Fuentes, signado por el maestro Abel Preciado Ávila, y el Oficio 036/2024 signado por el maestro Michel Iván Vega Torres, para soportar el estudio de posibles nivelaciones y condiciones contractuales, para los mencionados maestros, considerando que los mismos trabajan jornadas disminuidas que van desde 2 horas dos veces por semana más o menos y que mantienen grupos con una variedad de alumnos que van de 0 a 39 alumnos, señalando que desde varios trienios anteriores, no se ha efectuado el análisis pertinente a efecto de puntualizar las condiciones laborales y contractuales que le den certeza jurídica al área de jurídica, de nómina y al trabajador de las condiciones laborales que mantienen con la Institución de gobierno, dejando a consideración del pleno el análisis y resultado que instruya puntualmente a esta Dirección y a la Dirección de Construcción de Comunidad, los cambios y consensos a operar para el efecto.

También se adjunta como anexos para ambos segmentos:

- El costo derivado de la suma de prestaciones que integran el salario, así como el impacto económico en el capítulo 1000 en forma puntual.
- Tabulador modificado de Sueldo y Puestos 2024, en este se modifica el nivel 29 para el segmento que impacta a 89 trabajadores tipo sindicalizados, eventuales, confianza y de base de acuerdo a los anexos. El segmento de los 14 maestros baja un nivel de puesto, sin cambio alguno en el sueldo, situados del nivel 30 al 39; Se modifica el cambio de puesto a un solo trabajador de Auxiliar de Intendencia C a Auxiliar de Intendencia B; Quedando así, un total de 41 niveles de sueldos y 206 puestos para este nuevo Tabulador de Sueldos y Puestos 2024.

En base a lo anterior solicito como se mencionó al inicio del presente oficio:

- ✓ Se presente al pleno para su discusión y posterior aprobación:
- ✓ La modificación puntual del presupuesto de egresos del capítulo 1000 a efecto de mantener congruencia con la publicación del aumento salarial de la CONASAMI para el ejercicio 2024 y mantener la disciplina financiera dentro del presupuesto con la debida autorización del pleno con efectos a la primera quincena del 2024.
- ✓ Generar la puntualidad del tratamiento contractual y salarial para el segmento de maestros.
- ✓ Se notifique de forma inmediata a esta Dirección, a la Hacienda Municipal y a la dirección de Construcción de Comunidad.



3.- En las citadas circunstancias se propone para su aprobación un incremento al Capítulo **1000 SERVICIOS PERSONALES**, por la cantidad de **\$1,627,416.70 (Un millón seiscientos veintisiete mil cuatrocientos dieciséis pesos 70/100 M. N.)**, relativo al incremento al 20% al Salario Mínimo, que incluye a 89 trabajadores, sindicalizados, de base y confianza y 14 maestros, incluyendo además las prestaciones de aguinaldo, prima vacacional aportaciones a IPEJAL, Fondo de Ahorro, Incentivo de Productividad (Policía, Bomberos y Servidores Públicos) Vale de Despensa personal de confianza y Vale de Despensa personal base y sindicalizado, así como las Aportaciones de Seguridad Social.

Sin pasar por inadvertido, que el Instituto Mexicano Social a través de su software donde se realizan los pagos correspondientes de los enteros y liquidaciones de las cuotas obrero patronales de este Gobierno Municipal, en la cual no es posible capturar dichos pagos en virtud de que el propio sistema, no lo permite en virtud de que el sistema tiene un candado para no capturar pagos de salarios inferiores al salario mínimo. Los 103 trabajadores perciben un sueldo por debajo del salario mínimo. Lo cual hace necesario la aprobación por este Pleno del Ayuntamiento con el objetivo de regularizar el tabulador de sueldos y salarios y las renivelaciones necesarias para estar en aptitud de dar cumplimiento con la CONASAMI y no incurrir en omisiones que pudieran causar un menoscabo mayor a las arcas municipales.

4.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115, 123 apartado B y 127 refieren al efecto:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

VIII. *Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

IV. *Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.*

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.



Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Por su parte, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere:



CAPÍTULO IV DE LOS SUELDOS

Artículo 45. Sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse a la persona servidora pública por los servicios prestados. Dicha remuneración debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

Los sueldos de las personas servidoras públicas deberán determinarse respetando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre mujeres y hombres. En todo caso se garantizará la observancia del principio de igualdad salarial previsto en la legislación.

Artículo 46.- El sueldo para los servidores públicos será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor al Gobernador o a su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; que sea derivado de un trabajo técnico calificado; o, sea resultado de la especialización en su función. El excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para que el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, respetando los datos personales, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y

V. Ningún servidor público podrá percibir remuneración adicional alguna por el desempeño de los cargos, comisiones, representaciones o alguna otra función similar, que ocupe de manera inherente, derivada o complementaria al cargo principal;

En la definición de las remuneraciones se implementará una política de igualdad y no discriminación, con perspectiva de género, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos entre mujeres y hombres.



El sueldo de los servidores públicos, en ningún caso puede ser disminuido, pero sí puede permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.

Es causal de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración. En igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones.

Las sanciones que se apliquen de conformidad con el párrafo anterior son independientes de las que procedan en caso de configurarse responsabilidad política, penal o civil.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 63.- *La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud; a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo.*

Artículo 64.- *La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XII del artículo 56 de esta ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.*

La Ley del Seguro Social, establece:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1. *La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.*

Artículo 2. *La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el*



otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XV. Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;

Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 39. Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y **el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.**

La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley.

Artículo 88. El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los



cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

Ahora bien, para sustentar legalmente el pago a los 14 maestros la Ley del Seguro Social en su Capítulo VI DE LA JORNADA Y SEMANA REDUCIDAS, prevé:

Artículo 62. *El patrón o sujeto obligado, al presentar el aviso afiliatorio deberá:*

I. Si el trabajador labora jornada reducida, determinar el salario base de cotización sumando los salarios que dicho trabajador perciba por cada unidad de tiempo en una semana y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región deberá ajustarse a éste;

II. Si el trabajador labora semana reducida y su salario es fijado por día, determinar el salario base de cotización sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana, más el importe de las prestaciones que lo integran y la parte proporcional del séptimo día y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región respectiva deberá ajustarse a éste, y

III. Si el trabajador labora jornada y semana reducidas, determinar el salario base de cotización, según sea que el salario se estipule por día o por unidad de tiempo, empleando la fórmula que corresponda de las señaladas en las dos fracciones anteriores.

Artículo 63. *En los casos en que el trabajador preste sus servicios a varios patrones, laborando para los mismos jornada o semana reducida, a solicitud por escrito de cualquiera de éstos, el Instituto determinará y autorizará para cada uno, el salario con el cual deberá cubrir las cuotas aplicando las reglas siguientes:*

I. Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea inferior al salario mínimo general de la región, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el Instituto autorizará a que en conjunto paguen la diferencia necesaria para alcanzar el salario mínimo de cotización, cubriendo cada uno la parte que le corresponda de éstas, de acuerdo al salario base de cotización determinado conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Reglamento, y

II. Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea igual al salario mínimo general de la región o superior a dicho salario pero sin exceder el límite superior establecido en el artículo 28 de la Ley, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el Instituto les autorizará a que en conjunto paguen las cuotas con base al importe de la suma de los salarios, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma de los salarios que percibe el trabajador.

La autorización que expida el Instituto por este motivo, estará vigente hasta que se modifiquen el salario mínimo general de la región que corresponda o las condiciones de aseguramiento del trabajador.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el suscrito en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, propongo para su aprobación iniciativa de acuerdo económico que contiene los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza y aprueba por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el incremento al salario de 89 Servidores Públicos al límite del salario mínimo el cual se cotiza en \$248.93 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M. N.), quedando como salario mensual \$7,467.90 para cada uno de ellos, así como el aumento proporcional correspondiente a las prestaciones de aguinaldo, fondo de ahorro, vales de despensa, aportaciones al IPEJAL y estímulos que resultan de los diferenciales de la nivelación, conforme a la lista de trabajadores adjunto en el anexo 1 de la presente iniciativa. Autorizando la cantidad de **\$1,627,416.70 (Un millón seiscientos veintisiete mil cuatrocientos dieciséis pesos 70/100 M. N.)**, de los subejercicios de los meses del ejercicio fiscal 2024, con efectos a partir de la primera quincena del mes de Enero de 2024.

SEGUNDO.- Una vez hecho lo anterior, se autoriza y faculta a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, a efecto de realizar las modificaciones al tabulador de sueldos y salarios de los Servidores Públicos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, adicionando en el nivel 29, a los 89 Servidores Públicos, que se autorizó su incremento por disposición de la Ley, el cual se adjunta en el anexo 2 de la presente iniciativa.

TERCERO.- El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, está obligado a asegurar a todos sus Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, se faculta y autoriza a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de dicha obligación, descritos con el salario mínimo para realizar los pagos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual deberá realizar la captura de los 103 Servidores Públicos, es decir, 89 Servidores Públicos que cumplen una jornada laboral completa y 14 Servidores Públicos con nombramiento de maestros, con efectos a partir de la primera quincena del mes de Enero de 2024.

CUARTO.- Se autoriza y faculta al Área de Nomina en relación al manejo de la Plataforma (Software), del IMSS respecto de movimientos para generar los pagos de los enteros y liquidaciones de las cuotas obrero patronales del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco así como aplicar el salario mínimo conforme lo establece el CONASAMI.

QUINTO.- Se faculta y autoriza a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Pública Municipal a efecto de que realicen la aplicación del pago por el aumento del salario mínimo, el cual deberá tomarse del subejercicio de los meses que transcurran del año 2024, respectivamente del capítulo 1000,



las prestaciones de las diferencias de nuevo sueldo, aguinaldo, fondo de ahorro, vales de despensa, aportaciones al IPEJAL y estímulos, conforme a lo autorizado al capítulo 1000 del Ejercicio Fiscal 2024.

A T E N T A M E N T E

“2024, Año del 85 Aniversario de la Escuela Secundaria Federal Benito Juárez”.
“2024, Bicentenario en que se otorga el título de “Ciudad” a la antigua Zapotlán el Grande”.
Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
A 13 de Febrero de 2024.



SALA DE REGIDORES

C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

*JJJP/mgpa. Regidores.